



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 037 2017 -GRJ/GRDE

Huancayo, 11 SEP 2017

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N°535-2017-GRJ/ORAJ de fecha 07 de Setiembre del 2017, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite conformidad sobre Recurso de Apelación formulado por la Sra. María Luz Acevedo Huamani contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°174-2017-GRJ-DRA/DR, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 01 de Agosto del 2016 las sras, NOEMI ADELINA ACEVEDO HUAMANI, MARIA LUZ ACEVEDO HUAMANI, solicita al Director de la Agencia Agraria de Chamchamayo, nulidad de la Constancia de posesión N°090-2016-GRJ-DRAJ-AACHA otorgado don Aníbal Roberto Acevedo Huamani.

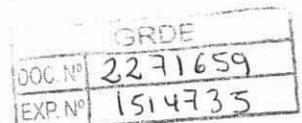
Que con Resolución Directoral de Agricultura N°277-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 10 de Noviembre del 2016, Declara infundada la Nulidad planteada por Noemí Acevedo Huamani y otra, contra la constancia de posesión N°090-2016-GRJ-DRAJ-AACHA de fecha 20 de Junio de 2016, por lo fundamentos que en ella expone.

Que con fecha 17 de Abril del 2017 la Sra. María Luz Acevedo Huamani, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral de Agricultura N°277-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 10 de Noviembre del 2016, precisando que dicha Resolución Directoral de Agricultura N°277-2016-GRJ-DRA/DR fue notificada únicamente a su hermana Noemí Adelina Acevedo.

Con Resolución Regional de Agricultura N°174-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 16 de Junio del 2017, Declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada María Luz Acevedo Huamani contra la resolución Directoral de Agricultura N°277-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 10 de Noviembre del 2016, *argumentando, que en el recurso planteado no adjunta medios probatorios que permita a la administración evaluar o reconsiderar el criterio adoptado en la resolución impugnada, sustentando por el contrario su recurso en mérito a argumentos subjetivos que carecen de prueba.*

Con fecha 01 de Agosto del 2017 la Sra. María Luz Acevedo Huamani interpone recursos de Apelación contra la Resolución Regional de Agricultura N°174-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 16 de Junio del 2017, *argumentando que dicha resolución Directoral de Agricultura N°277-2016-GRJ-DRA/DR, fue notificado únicamente a su hermana Noemi Adelina Acevedo, conforme es de verse en el Oficio N°044-2017-GRJ-DRAJ-AACH de fecha 27 de Enero del 2017, por lo que no existe una constancia de notificación dirigida a la recurrente, vulnerándose al derecho de defensa y al debido procedimiento administrativo.*

Mediante el Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General –en adelante la





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Ley- los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, **a ofrecer y producir pruebas** y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En ese orden de ideas; considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por la impugnante.

Que del estudio del Expediente Administrativo a fojas 89, obra la Carta N°240-2016-GRJ-DRA/OAJ, de fecha 16 de Noviembre del 2016, que contiene la Resolución Directoral de Agricultura N°277-2016-GRJ-DRA/DR mediante el cual la DRAJ del área Asesoría Jurídica, notifica a la Sra. Noemi Adelina Acevedo Huamani con fecha 19 de Enero del 2017, de conformidad al art. 22 de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General :

#### ART. 22 PLURALIDAD DE INTERESADOS

- INC.22.1 Cuando sean varios sus destinatarios el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan unidos bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para notificaciones, en cuyo caso están se harán en dicha dirección única.
- Inc. 22.2 Si hubiera notificarse a más de diez personas que han planteado una sola solicitud con derecho común, la notificación se hará con quien encabeza el escrito inicial , indicándole que trasmita la decisión a sus interesados

Por lo que se tiene que de la solicitud de nulidad ambas señalaron como DOMICILIO REAL EL ANEXO DE SAN JUAN DE TULUMAYO, DISTRITO DE SAN RAMÓN PROVINCIA DE CHAMCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN, por lo que el acto de notificación es considerado válido, puesto que la impugnante ha tenido pleno conocimiento del acto de notificación ya que se le notifico en el domicilio real que señalo es su solicitud, por lo que no puede alegar desconocimiento .

Conforme lo dispone el numeral 16.1 del art. 16 de la ley 27444 " **El acto administrativo es eficaz a partir que la notificación legalmente realizada produce sus efectos...**"; en concordancia con el inc. 1 del art. 25 de la misma ley, el mismo que establece que las notificaciones personales surtirán sus efectos el día que hubieren sido realizadas; diligencia que se llevó acabo en el domicilio que consta en el expediente, según lo regulado en el numeral 21.1 del artículo 21 de la citada ley.

Al respecto de lo desarrollado en el considerando anterior, y habiendo notificado válidamente con Carta N°240-2016-GRJ-DRA/OAJ, el 19 de Enero del 2017, el acto de notificación, resulta un acto administrativo eficaz, y la impugnante teniendo conocimiento de su existencia, debió impugnar el acto en el plazo legal establecido, conforme regula el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, observándose que el escrito de reconsideración fue interpuesto de manera extemporánea, superando largamente el plazo de 15 días de emitida la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 277- 2016-GRJ-DRA/DR, en ese mismo orden de ideas, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, por lo que resulta improcedente el recurso de reconsideración interpuesto después de 15 días, habiendo perdido el derecho, estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°277-2016-GRJ-DRA/DR , por lo tanto resulta improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 174-2017-GRJ-DRA/DR .



Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y contando con la asesoría de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación planteado por la **Sra. MARIA LUZ ACEVEDO HUAMANI**, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 174-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 16 de Junio del 2017 conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-DISPONER** que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por agotada la vía administrativa.

**Artículo Tercero.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**Artículo Quinto.- NOTIFICAR** a la recurrente con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Econ. Walter Angulo Mera  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 SET. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL